

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, marzo veintiséis de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA DE BERNARDA
CAPERA RIVAS CONTRA PABLO MURILLO TORRES Y OTRO
RADICACIÓN No.2021-00001-00.-**

Se agrega al proceso la inscripción de la medida cautelar realizada al bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 350-42098, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Como quiera que el abogado designado como curador ad litem de los demandados emplazados, aceptó la designación de dicho cargo, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se tiene como notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de fecha 18 de enero de 2021, a partir del 17 de marzo de 2021, fecha en la cual se le envió por correo electrónico el traslado de la demanda.

Se ordena por secretaría controlar los términos del traslado de la demanda al curador ad litem.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez